

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

RESOLUCIÓN No. 4863
(agosto 11 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No FLO-CONT-SASI-006-2026, CUYO OBJETO ES “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades Legales, pero en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. N°0039 del 10 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Floridablanca – a través de la Secretaría General – Dirección operativa requiere contratar el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**.
2. Que en razón a lo previsto en el numeral 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la Contratación Estatal y la Función Administrativa, la selección del contratista se efectuará a través modalidad de Selección Abreviada bajo el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica.
3. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial que se ejecutara mediante **MONTO AGOTABLE** en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00)** incluidos costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
4. Que, al mismo tiempo, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Fecha	Valor
26-02919	21/07/2026	\$500.000.000

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

5. Que el día **veintiocho (28) de Julio de 2026** se publicaron en el SECOP II, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de Condiciones y los avisos de convocatoria pública, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
6. Que, una vez cumplido el término para presentar observaciones a los documentos precontractuales, se recibieron observaciones de los interesados en el presente proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el SECOP II.
7. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone que se ordenará la apertura de los procesos de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, así:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: ***“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.***

MODALIDAD DE SELECCIÓN: El numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 dispone lo siguiente: *“La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o designación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”.*

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a. En la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo II subsección II, indica que la modalidad de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes corresponde a la modalidad de selección abreviada por los procedimientos de Acuerdo Marco de Precios, Subasta o Bolsas de productos.

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del decreto 1082 de 2015, indica que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

No obstante, a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del decreto 1082 de 2015, dispuso: “(...) **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12 Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.** Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces”.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia en virtud de las competencias señaladas en el Decreto 310 de 2021 emitió la Circular No. 004 de 2021 mediante el cual definió la obligatoriedad de los Acuerdos Marcos de Precios estructurados. En el punto 3 denominado “*Directrices para la aplicación de las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales*”, expresó:

“(...) 3.1. Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio Requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marcos vigentes en la tienda virtual del estado colombiano.

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

Si el catálogo para Acuerdos Marcos de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

De otro lado, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, para el caso de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deberán utilizar por regla general el Acuerdo Marco de Precios correspondiente. Esto, sin perjuicio de la residual posibilidad de la Entidad de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización, a través de las modalidades para el efeto descritas por el artículo 2 de la Ley 1150, en el caso de presentarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 310 de 2021.

3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de Precios.

El Decreto 310 de 2021 establece que “ (...) la implementación de nuevos Acuerdos Marcos de Precios Organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica”:

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal- de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circula, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la Entidad Estatal se encontrará habilitada para en el entretanto adelantar el

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda”.

Por otro lado, en respuesta dada por la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente radicado No. RS20210713006756 de fecha 13 de julio de 2021, sobre el alcance de lo que se entiende “no existencia de un acuerdo marco de precios para el bien o servicio requerido”, la Agencia respondió “(...) Ahora, si una entidad estatal compradora determinare que los bienes o servicios contenidos en un Acuerdo Marco de Precio no corresponden o no cuentan con las especificaciones técnicas que requiere en su futura compra pública, se entiende, que no existe Acuerdo Marco Aplicable. En dicho caso la Entidad Estatal que detenta la necesidad deberá, tal como lo indica el Decreto 310 “ estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías”:

Al respecto, debe indicarse que los bienes y servicios objeto del presente proceso, corresponden a bienes que por sus características se encuentran en la definición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Se entienden por bienes y servicios de características técnicas y uniformes aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor, tienen estándares de calidad y de desempeño objetivamente definidos por características o especificaciones usuales en el mercado o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior del Estado, de tal manera que el factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio al cual se transan¹.

El artículo 14º de la Ley 594 de 2000, dispuso en su párrafo 3º, que el Archivo General de la Nación Establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo o administración de archivos históricos.

Ahora, mediante Acuerdo No. 008 del 31 de octubre de 2014, el Archivo General de la Nación estableció las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13º y 14º y sus párrafos 1º y 3º de la Ley 594 de 2000. Para el efecto, el artículo 1º del Acuerdo en referencia dispuso: “

¹ Suarez Beltrán, G. (2014). Estudios de Derecho Contractual Público. Legis. Bogotá.

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

ARTÍCULO 1°. Las Entidades del Estado en sus diferentes niveles: nacional, departamental, distrital, municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por Ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000, podrán contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo, y cualquier otro servicio derivado de la normatividad archivística nacional, dando cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo así como a los demás requisitos y condiciones que establezca el Archivo General de la Nación, con las excepciones establecidas en el artículo 13° del Decreto 1515 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

VALIDACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO POR LA ENTIDAD ESTATAL EN LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS ACUERDOS MARCOS VIGENTES EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 y de los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó la disponibilidad del servicio requerido en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de establecer la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente que permitiera atender la necesidad objeto del presente proceso de contratación.

Como resultado de la consulta realizada, se evidenció que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que contemple integralmente la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y mano de obra para los diferentes vehículos y maquinaria amarilla que conforman el parque automotor del Municipio de Floridablanca, razón por la cual la necesidad contractual no puede ser atendida a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En consecuencia, al no existir un instrumento de agregación de demanda vigente y aplicable al objeto del presente proceso, la Entidad se encuentra habilitada para adelantar el procedimiento de selección correspondiente, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Así mismo, la contratación independiente de algunos componentes del servicio, en caso de existir algún instrumento parcial, resultaría inconveniente para la Administración Municipal, toda vez que generaría:

La Entidad procedió a consultar la Tienda Virtual de Estado Colombiano, encontrando que existe el acuerdo marco No. CCE-286-AMP-2020, Vigencia De febrero 2, 2021 hasta febrero 2, 2026, suscrito y publicado por CCE, (VER ESTUDIO DEL SECTOR) el cual, no se ajusta a nuestra necesidad, por cuanto el servicio prestado y en lo que concierne a la cobertura por marcas a nivel Departamental,

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

solo cuenta con la posibilidad de intervenir vehículos de la marca Chevrolet, lo que significa que de la totalidad de los vehículos con los que cuenta el Municipio, solo se podría intervenir algunos, lo que resultaría inviable si se tiene en cuenta que la entidad debe adelantar el proceso de manera conjunta evitando así fraccionar el objeto contractual.

De esta manera, conforme a las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, la Circular No. 004 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y lo resuelto por la subdirección de negocios en respuesta a radicado No. RS20210713006756 de fecha 13 de julio de 2021, se concluye que no existe acuerdo marco de precio que contenga la totalidad de los servicios objeto de la compra, dado que las especificaciones técnicas de los servicios que se requieren, no se encuentran incluidas dentro del alcance del objeto del acuerdo, como se explicó anteriormente. Por lo que la Entidad, podrá hacer uso de los instrumentos de negociación residuales para la presente causal de selección abreviada como lo son la Subasta Inversa o la Bolsa de Productos.

Ahora, en caso de que la Entidad optará por llevar a cabo la contratación sólo de los servicios disponibles en el Acuerdo Marco de Precios y de forma adicional contratar los otros servicios que se requieren, implicaría para la Entidad lo siguiente:

- Mayor carga administrativa al requerir la estructuración y ejecución de varios procesos de contratación para atender una misma necesidad.
- Incremento en los tiempos de contratación, con el consecuente riesgo de afectar la disponibilidad del parque automotor y la maquinaria amarilla requerida para el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad.
- Mayor complejidad en las labores de supervisión y control, al tener que administrar varios contratos para la ejecución de actividades que deben desarrollarse de manera integral.
- Riesgo de fraccionamiento del objeto contractual, contrariando los principios de economía, eficiencia y planeación, al dividir una necesidad que técnica, operativa y funcionalmente debe ser atendida mediante un único proceso de selección.

Se considera pertinente resolver que la modalidad de selección que se empleará por el Municipio de Floridablanca para el presente proceso, será la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA**, cuyo procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, por el cual se fija el salario mínimo mensual en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.750.905)** para el año 2026.

Que el Presupuesto General de Rentas, Recursos del Capital y Gastos del Municipio para la vigencia 2026, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO**

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$861.976.975.637.00) siendo inferior a los 850.000 SMMLV y de acuerdo al inciso 6 del literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 la menor cuantía de la Entidad es hasta 650 SMMLV, es decir, hasta \$1.138.088.250.

Así las cosas, en virtud de lo expuesto en los acápite superiores y, en razón a que el presupuesto oficial previsto para el presente proceso de selección, asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES D EPESOS M/CTE (\$500.000.000)**, el cual supera la menor cuantía de contratación del municipio, se concluye que la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de selección abreviada, bajo el mecanismo de subasta inversa electrónica, en virtud de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.2.1; 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

CRONOGRAMA DEL PROCESO: El cronograma será el indicado en la plataforma SECOP II.

CONVOCATORIA: SE CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTREN CONFORMADAS DE ACUERDO CON LA LEY, PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DANDO ASI CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993

8. Que, a su vez, es competencia de la Jefe de la Oficina de Contratación ordenar la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No **FLO-CONT-SASI-006-2026**, cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**, conforme a lo establecido en el Decreto No. 039 del 10 de Enero de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No **FLO-CONT-SASI-006-2026**, cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**, en consecuencia, iníciase los trámites respectivos.

	ACTO DE ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA	04/10/2024
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	800.3.4

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de selección abreviada por SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **No. FLO-CONT-SASI-006-2026**, estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones y Adendas según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, a los **Once (11) días del mes de agosto de 2026**


DIANA MILENA VILA FLÓREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA